

**RESOLUCION NÚMERO 775
DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO A LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA FUNDACIÓN FECONCER

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL MAGDALENA INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 16 Ley 1098 de 2006, la Resolución No. 3899 de 2010, y Resolución No. 3435 del 20 de abril 2016 por la cual se modifica y adiciona parcialmente la resolución No. 3899 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para

desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que la señora **CLAUDIA MARIA LACOUTURE**, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION FECONCER**, solicitó el día 15 de mayo de 2020, que le fuera reconocida la personería jurídica por parte del ICBF.

Que, por parte del Grupo Jurídico y la oficina de aseguramiento a la calidad de la Regional Magdalena, se constató en los documentos aportados que no se cumplía con la totalidad de requisitos de que trata la Resolución N° 3899 de 2010, por lo que se procedió a requerir mediante correos electrónicos en las siguientes fechas:

- 30 de junio de 2020.
- 14 de julio de 2020.
- 19 de agosto de 2020.
- 24 de agosto de 2020.
- 23 de septiembre de 2020.

Que la Resolución N° 3899 de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución N° 3435 de 2016, emanada del ICBF dispone en el numeral 3 del artículo 8 que *“de ser devueltos los documentos, deberá complementar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015”*.

Que la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece;

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que a la fecha, se observa que la entidad peticionaria no allegó los documentos solicitados para complementar o corregir la acreditación de los requisitos jurídicos, financieros y técnico administrativos de que trata la Resolución N° 3899 de 2010 y las resoluciones que la aclara y modifican, pese de los requerimientos efectuados, por lo que se hace

necesario para esta Oficina, decretar desistido el trámite de la solicitud radicada por la señora CLAUDIA MARIA LACOUTURE, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION FECONCER**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la **FUNDACION FECONCER**, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos exigidos por la Resolución 3899 de 2010.

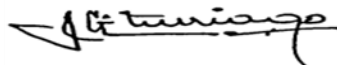
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Magdalena la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada **FUNDACION FECONCER**, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

ARTICULO CUARTO: ORDENESE el Archivo de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la **FUNDACION FECONCER**.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2020.



JOAQUIN GONZALEZ ITURRIAGO
Director del ICBF Regional Magdalena

Control de legalidad: Karen Freyle Mancilla – Coordinadora Jurídica 

Proyectó: Ashfield Leonardo Robinson Altamar – Profesional Especializado 2028-13 – Abogado Grupo Jurídico 



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Santa Marta a los veintinueve (29) días del mes de octubre del 2020, previa comunicación por correo electrónico efectuado por la suscrita notificadora se notificó a la Señora **CLAUDIA MARIA LACOUTURE** identificada con la cedula de ciudadanía N° 56.098.586 en su calidad de representante legal de **FUNDACION FECONCER** identificado con Nit. 901.297.455-0 el contenido de la Resolución N° 775 del 27 de octubre 2020 **POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO A LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA FUNDACIÓN FECONCER** identificado con Nit. 901.297.455.

Así mismo se informa que contra el acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el director del ICBF Regional Magdalena, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del código de Procedimiento Administrativo. Al notificado se le hace entrega de copia íntegra, autentica y gratuita del acto administrativo que se le notifica, quien manifiesta renunciar expresamente al termino de ejecutoria e interposición de recurso.

CLAUDIA MARIA LACOUTURE
El Notificado

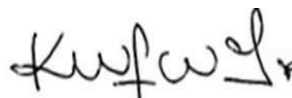
KAREN FREYLE MANCILLA
El Notificador

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

En la fecha, la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Magdalena deja constancia que el Acto Administrativo constituido por la Resolución No. Resolución N° 775 del 27 de octubre 2020 **POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO A LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA FUNDACIÓN FECONCER** identificado con Nit. 901.297.455, domiciliada en Calle 28 No. 5 – 76 Barrio Los Ángeles Santa Marta – Magdalena, fue notificada la señora **CLAUDIA MARIA LACOUTURE** identificada con la cedula de ciudadanía N° 56.098.586 en su calidad de representante legal de **FUNDACION FECONCER** identificado con Nit. 901.297.455-0, el día 29 de octubre de 2020, quien renunció expresamente al término de ejecutoria e interposición de recurso.

Por lo anterior el acto Administrativo quedó en firme y ejecutoriado el día treinta (30) de octubre de 2020.

Cordialmente,



KAREN FREYLE MANCILLA
Coordinadora del Grupo Jurídico
ICBF- Regional Magdalena